



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00568

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con **el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022**, se tendrá que aportar prueba de que se agotó el intento de conciliación previo como requisito de procedibilidad con la demandada. Se advierte que el intento de conciliación tiene que haber recaído, necesariamente, respecto de las pretensiones y hechos que están contenidas con la demanda.

2.- Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el acápite de hechos de la demanda, **Ideando Proyectos S.A.S.** celebró con **Línea Sísmica S.A.S.** un contrato para la asesoría, diseños y estudio de suelo para el proyecto de vivienda denominado **Altos del Valle VIS**, desde el pasado **13 de marzo del 2020**, no obstante, poco o nada se detalla fácticamente acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon tal negocio jurídico; lo anterior, sin mencionar que nada se ilustra respecto de los elementos **naturales, esenciales y accidentales** que integraron el acuerdo de voluntades.

Corolario, según lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrá que detallar desde el contexto fáctico las condiciones de tiempo, modo y lugar que permearon el contrato que celebraron ambas partes el pasado **13 de marzo del 2020**. También se tendrá que explicar si el contrato fue celebrado de forma escrita o verbal, y en caso tal de que nos encontremos frente a un negocio jurídico escrito, se deberá aportar el documento que contiene la manifestación de la voluntad hecha por las partes.

3.- Por el contrario, en el supuesto de que nos encontremos frente a un contrato que se celebró de forma consensual entre las partes, de conformidad con **el referido numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso** se

tendrán que describir los elementos **naturales, esenciales y accidentales** que integran el acuerdo de voluntades, pues únicamente de dicha forma se podrá identificar la tipología contractual en virtud de la cual se obligó tanto **Ideando Proyectos S.A.S.** como **Línea Sísmica S.A.S.**

4.- De conformidad con **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se describirán específicamente las obligaciones de hacer que contrajo **Línea Sísmica S.A.S.**, debiéndose explicar concretamente: (i) en qué consistían las asesorías que debía brindar a la demandada, y si existía algún término de periodicidad para ello, y (ii) cuál era el objeto de los diseños y estudios de suelos que debía ejecutar la demandada, además de indicar los bienes inmuebles en los cuales se tenían que ejecutar las obligaciones que le están siendo atribuidas de conformidad con su nomenclatura actual y folios de matrícula inmobiliaria.

5.- Se le explicará al Despacho la fecha exacta en la cual se pagó a la demandada la suma de **\$30.000.000**. Además, se tendrá que especificar la fecha exacta en la cual, según lo inicialmente pactado por las partes, **Ideando Proyecto S.A.S.** tendría que pagar a la demandada la suma adicional de **\$18.000.000** para extinguir la obligación a su cargo.

6.- De conformidad con lo manifestado en **el hecho 2° de la demanda**, se le explicará al Juzgado cuáles fueron las fechas que se pactaron para la entrega del estudio de suelos que fue contratado con la demandada.

7.- De conformidad con lo previsto en **la pretensión 2° de la demanda**, y teniendo en consideración lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrán que describir desde el contexto fáctico los perjuicios que se están reclamando en el *sub judice*, ya que nunca se hace alusión a ellos.

Bajo dicho orden de ideas, se tendrá que identificar su tipología, y las razones por las cuales se están causando; por qué se atribuyen al incumplimiento contractual de la demandada, y todos los demás elementos que sean pertinentes de cara a su reclamación judicial.

8.- De igual forma, según lo previsto en **el artículo 206 del Código General del Proceso**, se tendrán que estimar bajo la gravedad de juramento los perjuicios patrimoniales que están siendo objeto de reclamación judicial, y que se describieron en los hechos de la demanda.

9.- Finalmente, también se adecuarán las pretensiones de la demanda de tal forma que encuentren perfecta coincidencia con los perjuicios descritos en los hechos de la demanda y aquellos que se estimaron bajo la gravedad de juramento.

10.- Toda vez que de conformidad con lo previsto en **el artículo 1546 del Código Civil** se está solicitando la resolución del contrato, entonces también se deberá solicitar al Despacho que se condenen a las partes a las restituciones mutuas a las cuales haya lugar con ocasión a las entregas que se efectuaron como forma de cumplimiento del contrato.

11.- Se le explicará al Juzgado quien realizó los pagos y abonos de la obligación a **Línea Sísmica S.A.S.**, ya que como prueba documental se aportó un comprobante de pago expedido por **Kromo Constructores S.A.S.**, en favor de la demandada y por la suma de **\$9.883.333.**

12.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022**, se aportará prueba de que previo a la presentación de la demanda se remitió tanto el Líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de la demandada.

De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

13.- Teniendo en consideración que la acción de resolución judicial parte de lo previsto en **el artículo 1546 del Código Civil**, se indicará en el acápite de hechos de la demanda las obligaciones que se encontraban a cargo de la demandada; el plazo o condición al que se encontraban sometida, y la fecha de cumplimiento por parte de **Ideando Proyectos S.A.S.**; de igual forma, se aportarán las respectivas pruebas de su cumplimiento.

15.- Se señalarán al Despacho las fechas que se encontraban inicialmente planeadas para la ejecución del proyecto inmobiliario **Altos del Valle VIS**, y que fueron retrasadas por causa del incumplimiento contractual que se le está atribuyendo actualmente a la sociedad **Línea Sísmica S.A.S.**

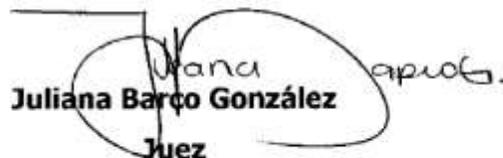
De igual forma, se tendrá que identificar el nexo causal entre el incumplimiento de la demandada y el retraso en la ejecución del proyecto inmobiliario, ya que nada se dice o explica sobre dicho particular.

16.- De igual forma, teniendo en consideración que al parecer existieron prorrogas para el cumplimiento de la obligación en cabeza de la demandada, se tendrán que

describir fácticamente los otros sí que pactaron las partes respecto del contrato inicialmente celebrado.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 25 may 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86758146be4c729fe7cda55c9d7b65f945814db537518ec93adf697b3a3646b**

Documento generado en 24/05/2023 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>